

La función de control parlamentaria sobre los poderes públicos y la participación ciudadana

*Abog. Luis Alfonso Herrera Orellana
Director de Un Estado de Derecho
Abog. Mayerlin Matheus Hidalgo
Investigadora de Un Estado de Derecho*

1 La función de control parlamentaria

Según el artículo 187 constitucional, a la Asamblea Nacional, en tanto Poder Legislativo Nacional, le corresponde “ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y en la ley”.

Por su parte el artículo 222 constitucional, establece que la Asamblea Nacional ejercerá su función de control parlamentario mediante los siguientes mecanismos: 1) las interpelaciones, 2) las investigaciones, 3) las preguntas, 4) las autorizaciones y 5) las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley y mediante cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su Reglamento.

Indica este artículo que en ejercicio del control político, el Parlamento podrá declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

Por su parte, en el artículo 223 se indica que la Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las “*investigaciones que juzguen convenientes*” en las materias de su competencia, de conformidad con el Reglamento Interior y de

Debates (que es la normativa de rango legal nacional que regula el funcionamiento interno de la Asamblea Nacional), y que todos los funcionarios públicos –no lo limita a los del Poder Ejecutivo Nacional- están obligados, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante esas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Incluso, dice este artículo de la Constitución que están obligados también a acudir a los llamados del Poder Legislativo los particulares (los ciudadanos en general, aunque no sean funcionarios públicos) *“a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce”*.

Asimismo, son manifestaciones de la función de control parlamentario, todos ellos relevantes para la democracia, el Estado de Derecho y el funcionamiento de una economía abierta, las siguientes: 1) el discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público; 2) autorizar los créditos adicionales al presupuesto; 3) aprobar las líneas generales del Plan de desarrollo económico y social de la Nación, que serán presentadas por el Ejecutivo Nacional en el transcurso del tercer trimestre del primer año de cada período constitucional; 4) autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley; 5) autorizar los contratos de interés público municipal, estatal o nacional con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela; 5) dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros (que implica, como se sabe, la destitución del Vicepresidente Ejecutivo o del Ministro); 6) autori-

zar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país; y 7) autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley, entre otras indicadas a lo largo del texto constitucional.

Ahora bien, cabe plantear cómo se ejerce ese control parlamentario, para lo cual es útil lo expuesto por Graterol (2013): “aclaremos que el campo de las decisiones parlamentarias, siempre deberá regirse por la regla mayoritaria (absoluta, simple, calificada, etc.); pero no así en el ámbito del control político sobre el Gobierno, pues éste no implica necesariamente una decisión del Legislativo. Por ello se afirma que identificar control con decisión llevaría a negar el control en sí mismo. El control, en tal sentido, no puede quedar reducido a las decisiones y es así como se reconoce el papel que juegan las minorías. Así, Aragón Reyes (1999, p.126) ‘el control se lleva a cabo no sólo mediante actos que expresan la voluntad del Parlamento, sino también a través de las actividades de los parlamentarios o los grupos parlamentarios, aunque no culminen en un acto de voluntad (decisión mayoritaria)’”.

A partir de esta cita, podemos colegir, que el control parlamentario podría ejercerse a través de decisiones tomadas a partir de la regla de la mayoría o podría ejercerse a través de la iniciativa de cualquier diputado, grupo de diputados o partidos que incluso representen minorías dentro del parlamento, pues, si bien no se materializa directamente el control a través de estos mecanismo, al menos se abre el paso al debate y publicidad de las circunstancias que darían lugar al control. Así, pues, las minorías que están imposibili-

tadas para generar cambios a través del voto pueden hacer trascender sus ideas a la opinión pública.

Para que pueda hablarse con propiedad de Democracia y Estado de Derecho, debe garantizarse el equilibrio entre mayorías y minorías, tal y como lo explica el autor arriba consultado: “...*con agudeza señala Sartori (1988, p.58) ‘los derechos de la minoría son la condición necesaria del proceso democrático. Si estamos comprometidos con tal proceso, también debemos estarlo con un gobierno mayoritario refrenado y limitado por los derechos de la minoría. El mantenimiento de la democracia como un proceso en marcha exige de nosotros asegurar que todos los ciudadanos (mayoría plus minoría) ostenten los derechos requeridos por el método a través del cual la democracia opera’*”.

Sin embargo, cabe poner de manifiesto que según la normativa vigente, no hay precisión respecto de quiénes tienen iniciativa o pueden ejercer el control parlamentario, pues pareciera que en todo momento este control debe ejercerse a través de “decisiones” que necesariamente deben respetar la regla de la mayoría, lo que daría al traste con las consideraciones que deben tenerse hacia las minorías representadas en el legislativo, cuyo respeto es clave en la Democracia contemporánea y para garantizar la igualdad ante la ley del Estado de Derecho.

Ahora bien, tomando en cuenta el contenido de los artículos 222 y 223 de la Constitución ya comentados, puede afirmarse que en Venezuela el control parlamentario del Poder Legislativo Nacional se ejerce mediante dos métodos o procedimientos diferentes pero complementarios entre sí.

De un lado, está el control político en sentido estricto, por el cual, a través de los mecanismos del artículo 222, la Asamblea Nacional ejerce el control sobre los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, esto es, sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, control que incluye la posibilidad de sancionar políticamente a los funcionarios de ese poder en caso de mal desempeño o graves perjuicios a los derechos de los ciudadanos.

Y de otro lado, están las investigaciones parlamentarias, a través de las cuales la Asamblea Nacional el control parlamentario sobre los órganos y funcionarios de los otros Poderes Públicos, sin poder sancionatorio en este caso, en los términos que se explican a continuación.

2 El control parlamentario sobre los Poderes Públicos distintos al Poder Ejecutivo Nacional

La función de control parlamentario que realiza la Asamblea Nacional, como regla general, está dirigida a la supervisión y evaluación políticas de las medidas, acciones, conductas y decisiones del Gobierno y la Administración Pública Nacional, en las más diversas materias en que el Poder Ejecutivo Nacional tiene atribuidas competencias.

Es por ello que el artículo 187, en numeral 3, de forma literal atribuye a la Asamblea Nacional la competencia de: “3. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y en la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca”.

Ahora bien, dado que todos los Poderes Públicos Nacionales, y no sólo el Ejecutivo Nacional, pueden presentar problemas más o menos graves en su funcionamiento, insuficiencias presupuestarias o irregularidades que les impidan cumplir con sus obligaciones constitucionales, y dado que los diputados deben conocer las causas de esos problemas para poder contribuir a su mejora, y los ciudadanos tienen derecho a conocer las causas y consecuencias de cualquiera de estas situaciones, así como a participar para colaborar con la pronta y mejor solución de las mismas, la Constitución de 1999 autoriza a la Asamblea Nacional a llevar adelante investigaciones parlamentarias respecto de cualquiera de los Poderes Públicos Nacionales, más allá del Ejecutivo.

Para ello pueden entonces requerir informaciones y hasta la comparecencia de cualquier funcionario público al servicio del Poder Electoral, del Poder Ciudadano y, por supuesto, del Poder Judicial.

Desde luego, la finalidad de estas investigaciones parlamentarias, cuando se trate de cualquiera de los Poderes distintos al Ejecutivo Nacional, no podrá ser el declarar la responsabilidad política o el emitir un voto de censura, pues estas medidas sancionatorias están reservadas sólo para los funcionarios públicos al servicio del Gobierno y la Administración Pública Nacional, en la medida que es sobre el Poder Ejecutivo Nacional que cabe ejercer este control político en sentido estricto, en representación de los votantes que confiaron en quienes gobiernan para la atención de sus demandas y necesidades, vía ejercicio de la función gubernativa y de la función administrativa.

La finalidad de las investigaciones, en los casos de los otros Poderes, será, en primer lugar, generar un informe exhaustivo que describa la situación irregular que motivó la investigación, los problemas que está generando y las acciones que la Asamblea Nacional puede adoptar en ejercicio de sus competencias para contribuir a su solución.

En segundo lugar, solicitar investigaciones a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público si sospecha razonadamente que se cometieron actuaciones contrarias al patrimonio público o hechos delictivos.

Y en tercer lugar, difundir públicamente los resultados de la investigación, a través de los medios de comunicación y demás formas de comunicación, de modo que los ciudadanos sepan de la problemática, así como de las medidas que desde la Asamblea Nacional y otros Poderes se están tomando para corregirla.

La base constitucional de esta potestad de la Asamblea Nacional de investigar tanto a otros Poderes Públicos, distintos al Ejecutivo Nacional, como incluso a particulares –por ejemplo, que manejen fondos públicos, actúan como contratistas, gestionen actividades reservadas o tengan alguna responsabilidad pública por la cual responder ante la ciudadanía por los efectos de aquélla-, se encuentra en el ya aludido artículo 223 de la Constitución, el cual dispone:

Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el Reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el

cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares; a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.

Y estas investigaciones, lo mismo que las realizadas para ejercer el control político sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, las lleva a cabo a través de los instrumentos indicados en el artículo 222 constitucional, solo que de encontrar irregularidades administrativas, fiscales o penales, deberá solicitar a los órganos del Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectivas las responsabilidades en cada caso.

En refuerzo de la constitucionalidad de la interpretación dada a la figura de la investigación parlamentaria respecto de los demás Poderes Públicos, el artículo 276 constitucional establece que:

Artículo 276. El Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los o las titulares de los órganos del Poder Ciudadano presentarán un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentarán los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional. Tanto los informes ordinarios como los extraordinarios se publicarán.

La norma citada, de forma explícita, ratifica la interpretación antes expuesta según la cual si bien los demás Poderes Públicos distintos al Ejecutivo Nacional no están sujetos al control político de la Asamblea Nacional, si lo están, en un sentido más amplio, al control y supervisión parlamentario que aquélla puede y debe realizar, como corresponde en un sistema democrático de Gobierno, a través de las investigaciones parlamentarias, con el fin de conocer las causas de los problemas e irregularidades que puedan existir al interior de estos Poderes, y a partir de ese conocimiento informar a los ciu-

dadanos del mismo y adoptar las medidas que sus competencias le permitan para contribuir a su corrección y superación.

Por todo lo expuesto, debe refutarse y rechazarse, por inconstitucional y antidemocrático, lo sostenido por la partidizada Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en “sentencia” N° 9, de 01 de marzo de 2016, caso: Gabriela Flores Ynserny y otros, en la que “interpretó” lo siguiente: “3.8.- *Que tal como lo ha sostenido pacíficamente esta Sala, ese control parlamentario previsto en los artículos 187.3 y 222 al 224 se extiende fundamentalmente sobre el Poder Ejecutivo Nacional, y no sobre el resto de los Poderes Públicos (Judicial, Ciudadano y Electoral), haciendo salvedad del supuesto previsto en el artículo 276 Constitucional...*”.

Cabe indicar aquí que en modo alguno la Asamblea Nacional puede emplear las investigaciones parlamentarias para afectar la autonomía e independencia de los Poderes Públicos. Es decir, no puede emplear esa vía para interferir de alguna forma en las sentencias que dicten los tribunales, los actos de responsabilidad administrativa que dicte la Contraloría, las imputaciones o acusaciones que decida formular o no el Ministerio Público o en las denuncias y asistencia por violación de derechos humanos que formule y asuma la Defensoría del Pueblo.

Todo intento de hacer algo así, de inmediato implicaría una usurpación de funciones, desviación de poder y seguramente alguna conducta tipificada como ilícita o delictiva incluso por el ordenamiento jurídico. Los diputados que ejercen la investigación parlamentaria siempre deben respetar la división de Poderes y el Estado de Derecho.

Otro límite importante que cabe señalar, es que las investigaciones parlamentarias, lo mismo que el control político propiamente tal, sólo pueden llevarse a cabo respecto de funcionarios públicos al servicio de órganos y entes estatales nacionales, así como de ciudadanos que manejen fondos públicos, servicios o actividades nacionales, y en ningún caso respecto de funcionarios públicos estatales y municipales, o de ciudadanos que manejen fondos, servicios o actividades estatales y municipales, ya que ello supondría una violación a la autonomía política de los Estados y los Municipios (que en esta materia están sujetos a los Consejos Legislativos y a los Concejos Municipales) y la división territorial del Poder Público.

3 La participación ciudadana en el control parlamentario

La Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos la libertad de participar en los asuntos públicos y obliga al Estado a generar las condiciones para tal participación, como lo dispone el artículo 62:

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

En este sentido, el parlamento no está exento de brindar a los ciudadanos los espacios necesarios para su participación tanto en la formación de leyes como respecto del control parlamentario. Por ello, el Reglamento interior y de Debates establece lo siguiente:

Artículo 128. La ciudadanía y los voceros y voceras de organizaciones de la sociedad podrán estar presentes y participar en las sesiones, reuniones de comisiones o subcomisiones en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia, tramitada por ante la Secretaría de la Asamblea Nacional, o por invitación de la Presidencia de la Asamblea Nacional. En todo caso se tomará en consideración las limitaciones que impone el espacio físico destinado para tal fin. Quienes participen en calidad de observadores u observadoras se comprometen a mantener el orden durante las mismas. Se entiende por protagonistas a las personas naturales y voceras de organizaciones sociales, que acudan a las sesiones o reuniones por causas que le son propias o como portavoces de propuestas o mociones, acuerdos, iniciativas legislativas, constitucionales o constituyentes, en los términos que consagran la Constitución de la República, la ley y este Reglamento. En estos casos, previa solicitud de las personas interesadas o a petición de la Presidencia, una persona como vocera de los proponentes, o tantas como acuerde la Presidencia, tendrán derecho a voz cuando el tema sea objeto de debate, en las mismas condiciones de quienes integran la Asamblea Nacional, pero sin derecho a voto. La Secretaría se encargará de cursar las invitaciones e informará oportunamente a quienes participen del procedimiento de la Sesión o reunión, las normas del debate y el lugar que les sea asignado en el salón de sesiones o reuniones. Las normas para la aplicación de este artículo serán dictadas por la Junta Directiva.

Como se desprende de este artículo, cualquier ciudadano tiene derecho de participar en las sesiones o reuniones que realicen las comisiones o subcomisiones de la Asamblea Nacional, teniendo incluso derecho de palabra en algunos casos.

Por tanto, la posibilidad de participación ciudadana cuando la Asamblea Nacional ejerce su función de control parlamentario es perfectamente viable; corresponderá a los ciudadanos abarcar los espacios que por ley le están dados, para incidir directamente en asuntos que deberían ser de su máximo interés.

En el caso de las investigaciones parlamentarias, como modalidad del control parlamentario sobre los Poderes Públicos, cobra especial importancia el que se garantice y promueva la participación.

En efecto, los diputados y las Comisiones especiales que lleven adelante estas investigaciones, hacen bien en invitar a organizaciones civiles, instituciones académicas y a expertos de la sociedad a formular denuncias y recomendaciones sobre qué aspectos investigar, cómo evaluar la situación del Poder examinado y qué tipo de acciones se podrían adoptar para mejorar con la mayor efectividad las problemáticas existentes, de modo que si bien las preguntas, audiencias, informes y visitas las ejecutaría en forma directa la Asamblea Nacional por órgano de sus diputados o Comisiones, el proceso de evaluación y conclusión de la investigación contemple la participación ciudadana.

De igual forma, los resultados de la investigación deben ser ampliamente difundidos y comunicados a través de todos los medios informativos posibles, lograr que haya la mayor transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, de modo que la investigación también sirva para que la ciudadanía valore mejor o peor el Poder objeto de investigación y se concientice acerca de la necesidad de mejorarlo y fortalecerlo, antes de que empeoren los problemas que ponen en entredicho su eficiencia e independencia, por ejemplo.

Por tanto, cabe indicar que llevar adelante investigaciones parlamentarias sin la suficiente participación, sin acceso a la información y sin rendir cuentas de lo actuado, y más allá, sin que esa investigación sea útil para que desde el Poder Legislativo Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales se pueda mejorar la situación irregular o mal funcionamiento del Poder objeto de control parlamentario, que no es más que el control de-

mocrático de los ciudadanos a través de sus representantes sobre todos los funcionarios que deben servirles, es un proceder que debe evitar todo Parlamento democrático, pues ello le aleja de sus representados, del sistema democrático y del Estado de Derecho.

4 La importancia para la democracia del control parlamentario

De entre las variadas actividades que realiza el Parlamento, la función de control parlamentario, a través del control político y de las investigaciones parlamentarias, resulta de suma importancia y cabe decir que es condición necesaria para que pueda hablarse de Estado de Derecho y Democracia.

En primer lugar, porque esta función es la que realmente permite hablar de la existencia de un sistema de pesos y contrapesos respecto de la relación entre Legislativo y Ejecutivo, ya que permite sujetar mediante métodos democráticos a los gobernantes, a fin de que rindan cuentas a los ciudadanos durante el ejercicio del poder, y no luego de entregado éste.

Más que cuando legisla, si bien allí también actúa como contrapeso, es cuando activa los mecanismos de los artículos 222 y 223 que la Asamblea Nacional, en el caso venezolano, limita el poder del Ejecutivo Nacional, y en complemento del control jurisdiccional que ejerce el Poder Judicial, lo somete a las normas y exigencias constitucionales de ejercicio del gobierno y la administración.

Un Estado sin control terminará por perjudicar al ciudadano y sus libertades, por quedar indefensos frente a los abusos y excesos de los gobernantes y de las mayorías parlamentarias.

Cuando el Legislativo Nacional no ejerce control político sobre el Gobierno y la Administración Pública y no actúa como contrapeso del Poder Ejecutivo, y se niega sistemáticamente a activar los mecanismos de control (investigaciones, preguntas, interpelaciones, votos de censura, etc.) por la pertenencia de los diputados al partido de gobierno, y en las otras funciones sólo se acatan y aprueban, sin debate alguno, las propuestas, solicitudes y designaciones del Gobierno Nacional, o se toman decisiones alineadas con los intereses de éste, entonces se puede decir ha cesado como Poder Público, y ya solo existe como una instancia subordinada políticamente al Poder Ejecutivo.

En tal contexto, el rol del Poder Legislativo no sería ya la de representar a los ciudadanos, el ser una instancia de debate plural en función de los intereses de la Nación y de limitación del Poder, sino de legitimar toda decisión del Gobierno Nacional y darle mera apariencia de decisión democrática y constitucional, aun cuando es precisamente todo lo contrario lo que sucede. La soberanía popular habría muerto en tal situación.

Lo anterior, valga señalar, fue justo lo ocurrió en Venezuela durante la década que fue de 2005 al 2015, cuando la Asamblea Nacional estuvo sometida a la mayoría de diputados integrantes del Partido Socialista Unido de Venezuela, pues durante ese período la función legislativa fue desviada más que delegada de forma permanente en el Ejecutivo Nacional, a través de la

antidemocrática figura de la Ley Habilitante, y la función de control parlamentario simplemente nunca se ejerció por la mayoría ni ésta permitió a las minorías o diputados de oposición ejercerla, de modo que no hubo a lo largo de una década investigaciones, audiencias, votos de censura, ni declaratorias de responsabilidad política. Ni siquiera el envío de preguntas escritas a funcionarios del Gobierno.

5 “Parlamentemos” y el ejercicio del control parlamentario: un caso de participación ciudadana en la gestión de la Asamblea Nacional

Justamente para contribuir a promover el conocimiento de las personas acerca de la importancia de la función de control de la Asamblea Nacional, así como el fortalecimiento de esa función puertas adentro del Legislativo, con propuestas y actividades de capacitación para los diputados y funcionarios de este Poder, surgió en 2015 la iniciativa “*Parlamentemos*”, una plataforma digital impulsada por dos organizaciones civiles venezolanas de larga y reconocida trayectoria en el país, como son el Centro para la Divulgación del Conocimiento Económico (CEDICE) y Liderazgo y Visión, en alianza con la Unidad de Políticas Públicas de la Universidad Simón Bolívar, el Instituto de Estudios Parlamentario “Fermín Toro” y la asociación civil Un Estado de Derecho, orientada a promover la comprensión, el debate y la participación de la ciudadanía en las actividades del Poder Legislativo Nacional, cuya dirección es: <http://parlamentemos.org/>

Para cumplir con tal propósito, la iniciativa aspira a cumplir con dos condiciones: 1) ser un espacio abierto a diversas opiniones, en el marco del respe-

to a las libertades ciudadanas, para que todos puedan aportar ideas y propuestas a los integrantes de la Asamblea Nacional para mejorar el ejercicio de sus funciones legislativa y de control parlamentario; y 2) mantener un carácter pedagógico en sus contenidos, que facilite el acceso y comprensión de los temas que trabaja el Poder Legislativo Nacional a la mayor cantidad posible de personas.

A fin de lograr estos objetivos, “*Parlamentemos*” ofrece tres tipos de análisis técnicos, que elaboran expertos externos con diferentes enfoques e ideas acerca de los problemas y sus soluciones, en cada uno de los temas examinados: 1) evaluaciones de leyes vigentes; 2) propuestas de control parlamentario sobre otros Poderes Públicos, con énfasis en el Poder Ejecutivo Nacional, sobre asuntos públicos de importancia; 3) propuestas de cambio legislativo, es decir, reformas o derogatorias de leyes vigentes, y propuestas de nuevas leyes.

Las evaluaciones de leyes vigentes y de propuestas de leyes se realizan con base en un cuestionario respondido por expertos y que incluye preguntas agrupadas en tres bloques: 1) el carácter constitucional y democrático de la ley en cuestión; 2) su disposición a respetar y promover las libertades civiles, económicas, políticas y sociales de las personas; 3) su eficacia y eficiencia en la resolución de problemas de políticas públicas.

Los actos de control parlamentario (interpelaciones, preguntas escritas, votos de censura, solicitud de investigaciones) incluirán un relato de los hechos que justifican una investigación de la Asamblea Nacional y en gene-

ral contarán también con preguntas preparadas por expertos en el tema respectivo.

Las propuestas de cambio legislativo en diversos ámbitos serán solicitadas y preparadas por expertos y organizaciones de reconocida trayectoria. De igual modo, se aspira a que diputados de distintas tendencias políticas puedan hacer uso de la plataforma para presentar y debatir su oferta legislativa.

Adicionalmente, “*Parlamentemos*” ofrece contenidos para el diálogo democrático, la discusión pública y evaluación de las ideas e iniciativas de los parlamentarios, a través de tres mecanismos: los editoriales, los análisis de coyuntura económica y los Hangouts.

Los editoriales presentan un enfoque crítico y polémico sobre las problemáticas de actualidad que enfrenta la Asamblea Nacional, en especial debido a los ataques políticos que ha recibido desde 2015 desde el Ejecutivo Nacional y el Tribunal Supremo de Justicia, al tiempo que reflexiona sobre las respuestas y acciones del Parlamento frente a esos ataques.

Los análisis económicos, preparados por el economista Enrique González Porras, examinan los más graves problemas de la economía nacional, desde sus causas y a partir de un enfoque institucional, que incluye referencias a buenas prácticas e ideas para desde el Parlamento impulsar soluciones para el país.

Y, finalmente, los Hangouts contienen entrevistas a los diputados de las diferentes corrientes políticas que hacen vida en la Asamblea Nacional, con la excepción de los diputados oficialistas que se niegan a aceptar invitaciones

de organizaciones ciudadanas, en que son interrogados por el equipo de Parlamentemos, en la persona del periodista David Ludovic, y por el público que vía internet se conecta para seguir la conversación, acerca de los temas de su competencia, y sus ideas y propuestas para dar respuesta a los problemas más urgentes, desde la Asamblea Nacional.

En un contexto de grave deterioro de la institucionalidad democrática en el país, en el que desde los demás Poderes Públicos, todos subordinados a los fines del partido de gobierno se impide el ejercicio de las competencias de la Asamblea Nacional en abierta violación de la Constitución y la democracia, y en el que está en juego la fe y determinación democrática de los ciudadanos en que tiene valor y sentido la existencia de la Asamblea Nacional como foro político de la República en que se debaten, denuncian y proponen soluciones a los problemas del país, “Parlamentemos” se erige como una contribución singular al diálogo democrático y el fortalecimiento de las instituciones del Estado de Derecho.

Ello en la medida que no sólo informa y analiza, sino que también fomenta la participación ciudadana directa en la actividad interna de las Comisiones del Parlamento y colabora con la mejora técnica de la calidad del Legislativo Nacional, al ir más allá de recomendaciones generales o denuncias, y directamente generar contenidos que sirven para evaluar, controlar y reformar la legislación y las políticas públicas del Gobierno Nacional, tal y como el lector interesado podrá comprobar al examinar en el Apéndice de este trabajo, el contenido disponible en la web de Parlamentemos (contenido que incluye dos propuestas de control parlamentario respecto del Poder Electoral

y del Poder Judicial), discriminado por secciones y materias, la fecha de envío para su publicación de esta colaboración para la *Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional*.

6 Bibliografía

- Aragón, Manuel. (1999). *Constitución y Control del Poder*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Aveledo, Ramón G., *Parlamento y Democracia*. Caracas: Fundación para la Cultura Urbana, 2005.
- Graterol, Giuseppe, *La función parlamentaria de control en democracia y en un Estado de Derecho*. Serie Diálogo Democrático No. 4. Caracas: CEDICE, 2013, disponible en: <https://goo.gl/DXWVHs>
- Hayek, Friedrich, *Los Fundamentos de la Libertad*. Capítulo VII: El Gobierno Mayoritario. Caracas: colección monografías No. 43, 1992.
- Herrera, Luis, *El Poder Legislativo y sus Funciones en Democracia*. Serie Diálogo Democrático No. 1. Caracas: CEDICE, 2013, disponible en: <https://goo.gl/E62JIH>
- Matteucci, Nicola, *Organización del Poder y Libertad: Historia del Constitucionalismo Moderno*. Madrid: Editorial Trotta, 1998.
- Sartori, Giovanni, “Parlamento”, en *Elementos de Teoría Política*. Madrid: Editorial Alianza, 2005.

APÉNDICE: contenidos actuales de Parlamentemos (marzo 2017)

EDITORIALES:

AN deja sin efectos designación de Magistrados:

<http://parlamentemos.org/asamblea-nacional-deja-sin-efectos-designaciones-de-magistrados-del-23-de-diciembre-de-2015/>

TSJ actúa como juez y parte y desconoce función de control político de AN:

<http://parlamentemos.org/editorial-tsj-actua-como-juez-y-parte-y-desconoce-la-funcion-del-control-politico-de-la-an/>

Sala Electoral y Poder Ejecutivo arremeten contra soberanía popular:

<http://parlamentemos.org/editorial-sala-electoral-del-tsj-y-poder-ejecutivo-arremeten-de-nuevo-contra-la-soberania-popular/>

Amenazas de un ex diputado convertido en Magistrado del TSJ contra la AN:

<http://parlamentemos.org/editorial-las-amenazas-de-un-exdiputado-del-psuv-convertido-en-juez/>

Requisitos innecesarios no sólo pueden afectar revocatorio contra Nicolás Maduro:

<http://parlamentemos.org/editorial-los-requisitos-innecesarios-no-solo-afectan-el-referendo-a-nicolas-maduro/>

Gobierno desconoce control democrático sobre presupuesto nacional de 2017:

<http://parlamentemos.org/editorial-gobierno-desconoce-el-control-democratico-sobre-el-presupuesto-nacional-2017/>

Suspensión indefinida de recolección de firmas referéndum revocatorio y Edo de Derecho:

<http://parlamentemos.org/editorial-contrala-abolicion-del-estado-de-derecho-en-venezuela/>

El dilema de la AN frente tendencia anti-democrática del Ejecutivo Nacional:

<http://parlamentemos.org/editorial-el-dilema-de-la-asamblea-nacional/>

Designación de rectores del CNE es competencia exclusiva de la AN, no del TSJ:

<http://parlamentemos.org/editorial-designacion-de-rectores-del-cne-es-competencia-exclusiva-de-la-an/>

Las dos vías políticas tras el abandono del cargo:

<http://parlamentemos.org/editorial-las-dos-vias-politicas-tras-el-abandono-del-cargo/>

Los desafíos de la nueva Junta Directiva de la AN:

<http://parlamentemos.org/editorial-los-nuevos-desafios-de-la-an/>

¿Intervenida de la AN por la Contraloría General de la República?:

<http://parlamentemos.org/editorial-intervenida-la-asamblea-nacional/>

Sin memorias, ni cuentas, de 2016:

<http://parlamentemos.org/editorial-sin-memoria-ni-cuentas-de-2016/>

EVALUACIONES LEGISLATIVAS:

ECONÓMICAS:

Ley del BCV

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-del-banco-central-de-venezuela/>

Ley contra la Corrupción

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-contrala-corrupcion/>

Ley sobre el Régimen Cambiario

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-del-regimen-cambiario-y-sus-ilicitos/>

Código Orgánico Tributario

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-con-rango-fuerza-y-valor-de-ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-tributario/>

Decreto Ley de Precios Justos

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-ley-organica-de-precios-justos/>

Ley de Inversiones Extranjeras

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-inversiones-extranjeras/>

Decreto-Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (aspectos administrativos):

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-ley-organica-del-trabajo-los-trabajadores-y-las-trabajadoras-dlottt-2/>

Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Nuevas Formas Asociativas con el Estado:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-ley-de-nuevas-formas-asociativas-con-el-estado/>

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-desarrollo-agrario/>

Ley de Propiedad Industrial:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-de-propiedad-industrial/>

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-antimonopolios/SOCIALES/>

Ley Orgánica del Trabajo:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-ley-organica-del-trabajo-los-trabajadores-y-las-trabajadoras-dlottt/>

Leyes del Poder Popular:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/leyes-de-poder-popular/>

Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Código Penal:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/leyes-contrala-libertad-de-expresion/>

Ley RESORTE:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-de-responsabilidad-social-en-radio-television-y-medios-electronicos/>

Ley Orgánica de Comunas:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-organica-de-las-comunas/>

Ley de Regularización de Alquileres:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-para-la-regularizacion-y-control-de-los-arrendamientos-de-vivienda/>

Decreto-Ley Orgánica de Soberanía Agroalimentaria

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-organica-de-seguridad-y-soberania-agroalimentaria/>

POLÍTICAS:

Ley del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-organica-del-consejo-federal-de-gobierno-y-su-reglamento/>

Ley Orgánica del TSJ

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-organica-del-tribunal-supremo-de-justicia/>

Ley Orgánica de la FANB:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-organica-de-la-fuerza-armada-nacional-bolivariana/>

Reforma del COPP:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-de-ley-codigo-organico-procesal-penal/>

Ley de Contrataciones Públicas:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-de-contrataciones-publicas/>

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/decreto-con-valor-rango-y-fuerza-de-ley-organica-de-administracion-publica/>

Ley para sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Periodo 1958-1998:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/ley-para-sancionar-los-crmenes-contra-los-ddhh-entre-1958-y-1998/>

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (normas sobre justicia constitucional):

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/evaluacion-de-la-justicia-constitucional-en-la-lotsj/>

PROPUESTAS DE CONTROL POLÍTICO:

ECONÓMICAS:

Sidor y el tráfico de cabillas:

<http://parlamentemos.org/caso-sidor-y-el-trafico-de-cabillas/>

Tráfico de Hierro en Ferrominera:

<http://parlamentemos.org/trafico-de-hierro-en-ferrominera-orinoco/>

Corrupción e Ineficiencia en PDVSA:

<http://parlamentemos.org/pdvsa/>

Endeudamiento externo de la República:

<http://parlamentemos.org/caso-de-la-deuda-externa/>

Corrupción en CADIVI:

<http://parlamentemos.org/caso-cadivi/>

El INTI y la improductividad del agro:

<http://parlamentemos.org/inti-debe-explicar-mecanismos-de-expropiacion-de-tierras-agrarias/>

El fin del mercado de alquiler de viviendas:

<http://parlamentemos.org/la-sunavi-tiene-cuentas-que-rendir-en-materia-de-alquileres/>

SOCIALES:

Hospital de Niños JM de los Ríos:

<http://parlamentemos.org/hospital-de-ninos-j-m-de-los-rios/>

Violencia e inseguridad en Venezuela:

<http://parlamentemos.org/violencia-en-venezuela/>

Crisis eléctrica:

<http://parlamentemos.org/caso-crisis-electrica/>

Las OLP y las violaciones a los derechos humanos:

<http://parlamentemos.org/olp-acumulan-un-rosario-de-denuncias-sobre-violaciones-a-derechos-humanos/>

POLÍTICAS:

Ciudad Lebrún: no hay justicia para la ciudad judicial:

<http://parlamentemos.org/ciudad-lebrun/>

Costos y beneficios de las cadenas presidenciales:

<http://parlamentemos.org/casi-cinco-mil-millones-de-bolivares-en-cadenas-presidenciales/>

Reforma del sistema electoral venezolano:

<http://parlamentemos.org/reforma-electoral-sigue-en-el-tintero-de-la-an/>

El funcionamiento del Poder Judicial venezolano:

<http://parlamentemos.org/politizacion-y-provisionalidad-caracterizan-al-sistema-judicial-venezolano/>

REFORMAS LEGISLATIVAS:

ECONÓMICAS:

Ley del BCV:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reformas-legislativas-de-la-ley-del-bcv/>

Ley de inversiones extranjeras:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/propuesta-legislativa-para-la-sustitucion-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-inversiones-extranjeras-periodo-2016-2020/>

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (aspectos económicos):

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/propuestas-a-la-reforma-legislativa-de-la-ley-organica-de-telecomunicaciones-lotel/>

SOCIALES:

Reforma de leyes en materia de servicios públicos municipales:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reformas-legislativas-en-materia-de-servicios-publicos-municipales-para-la-asamblea-nacional-periodo-2016-2020/>

Decreto-Ley Orgánica de Soberanía Agroalimentaria:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reforma-legislativa-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-organica-de-seguridad-y-soberania-agroalimentaria/>

Propuesta de Ley de Soberanía del Consumidor:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/propuesta-para-la-sancion-de-una-ley-de-soberania-del-consumidor-periodo-2016-2020/>

Decreto-Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/propuesta-de-reforma-legislativa-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-organica-de-emergencia-para-terrenos-y-vivienda-gaceta-oficial-no-6-018-de-29-de-enero-de-2011-asamblea-nacional-20/>

Decreto-Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/propuesta-legislativa-para-la-sustitucion-del-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-inversiones-extranjeras-periodo-2016-2020-2/>

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reforma-a-la-ley-organica-de-ciencia-y-tecnologia/>

POLÍTICAS:

Ley de Contraloría General:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reforma-legislativa-en-materia-de-control-fiscal-y-derechos-politicos-para-la-asamblea-nacional/>

Ley de contrataciones públicas:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reformas-legislativas-del-decreto-ley-de-contrataciones-para-la-asamblea-nacional-periodo-2016-2029/>

Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley RESORTE (libertad de expresión):

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reformas-legislativa-en-materia-de-libertad-de-expresion-e-informacion-para-la-asamblea-nacional-2016-2020/>

Decreto-Ley Orgánica de Administración Pública:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/propuesta-de-reforma-del-decreto-con-fuerza-de-ley-organica-de-la-administracion-publica-para-la-asamblea-nacional-periodo-2016-2020/>

Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/reforma-legislativa-de-la-ley-organica-del-consejo-federal-de-gobierno-para-la-asamblea-nacional-periodo-2016-2021/>

Rescate del federalismo:

<http://parlamentemos.org/portfolio-items/rescatemos-la-federacion-y-el-federalismo-para-mejorar-la-calidad-de-vida-de-los-habitantes-de-los-estados-y-municipios-de-venezuela/>

HANGOUTS:

Primer Hangout (diputada Amalia Belisario):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-amelia-belisario-jueves-12-de-enero/>

Segundo Hangout (diputado Carlos Valero):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-carlos-valero-jueves-19-de-enero/>

Tercero Hangout (diputado Ángel Medina):

<http://parlamentemos.org/2048-2/>

Cuarto Hangout (diputada María Gabriela Hernández):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-maria-gabriela-hernandez-jueves-02-de-febrero/>

Quinto Hangout (diputado Juan Guido):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-juan-guido-jueves-09-de-febrero/>

Sexto Hangout (diputado Armando Armas):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-armando-armas-jueves-16-de-febrero/>

Séptimo Hangout (diputada Dinorah Figuera):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-dinorah-figuera-jueves-23-de-febrero/>

Octavo Hangout (diputada Melva Paredes):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-melva-paredes-jueves-09-marzo/>

Noveno Hangout (diputado Carlos Paparoni):

<http://parlamentemos.org/hangout-parlamento-carlos-paparoni-miercoles-15-marzo/>